Buenas tardes, como archivo adjunto, remito escrito de recurso de reposición contra providencia del proceso No.08001315300420200010200.

Asdrubal Hemer <asdrubalhemerm@hotmail.com>

Mié 28/07/2021 2:35 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (105 KB)

Reposición contra auto de fecha 22 de 07-21..pdf;

SENOR
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Demandante: Rosalba Rueda de Jordán.
Demandado: Angela Cecilia Vergara González.
Rad: No.08001315300420200010200.

Asunto: Descorro traslado de las Excepciones de Mérito.

ASDRUBAL HEMER MONTERROSA, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.724.897 expedida en Candelaria (Atl.), Abogado portador de la Tarjeta Profesional número 53.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico ***asdrubalhemerm@hotmail.com*** actuando en el carácter de Endosatario en Procuración para el Cobro, de la demandante señora ROSALBA RUEDA DE JORDAN; comedidamente me permito concurrir ante su despacho dentro del término de Ley, a efecto de interponer recurso de **Reposición** contra la providencia proferida dentro del proceso en referencia, el día 22 de julio de 2021, notificada por estado el día 23 del mismo mes y año; proveído por medio del cual, en el **Punto Tercero** de su parte **Resolutiva** dispuso *correr traslado por el termino de Diez (10) a la parte demandante, de las excepciones propuestas por la parte demandada*.

Las razones que sustentan el recurso de Reposición interpuesto, las compendiamos en los siguientes términos:

El auto objeto de la presente impugnación, fue proferido por el despacha a su carga, en razón a una solicitud de nulidad formulada por la parte demandada, ante una supuesta existencia de indebida notificación del mandamiento de pago. Providencia en la que, una vez hecho el estudio a dicha solicitud de nulidad, se

concluyó que tal acto de notificación fue realizado en debida forma, es decir en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; puesto que en estricto sometimiento a esas normas, le fue remitido a la parte demandada, el día 5 de Mayo de 2021, por intermedio de la empresa "Servientrega" comunicación para que concurriera a notificarse, y el día 18 del mismo mes y año, le fue remitido a dicha parte demandada, por intermedio de la empresa "Servientrega" aviso de notificación, con expresa nota de advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega; aviso que fue recibido por la demandada, el día 19 de Mayo de 2021, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa de servicio postal "Servientrega" y que se encuentra incorporada al expediente por el suscrito en fecha 4 de junio de 2021.

Como se indicó antes; recibido el día 19 de Mayo de 2021, por la demandada, el aviso de notificación y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 292 del CGP, es de entenderse o concluirse de ello, que la demandada, **quedó notificada al finalizar el día 20 de Mayo de 2021**.

Ahora bien, como regla de debido proceso en desarrollo del Legítimo Derecho de Defensa a ejercerse por el demandado dentro del proceso ejecutivo, establece el Artículo 442 del CGP, la forma y requisitos a que debe estar sometida la presentación o formulación de excepciones en ese tipo de proceso, al disponer dicha norma que:

> ***ART. 442.-Excepciones.*** *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*
> *1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
> *2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*
> *3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso*

el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

El Artículo 442 en cita, además establecer la forma y requisitos de presentación o formulación de excepciones en el proceso ejecutivo; también establece o señala de manera inequívoca como término para que el demandado pueda proponer excepciones de mérito, el de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

De manera que así las cosas y comprendido que la demandada, quedó notificada al finalizar el día 20 de Mayo de 2021; su termino de Diez (10) días para ejercer su derecho de defensa respeto a proposición de excepciones en el presente proceso Ejecutivo, se inició inclusive el día 21 de Mayo de 2021, y **terminó el día 3 de Junio del presente año** y no el día en que la demandada, radicó ante el despacho su escrito de excepciones, es decir el día 4 de junio del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en los preceptos 291 y 292 del compendio procesal civil sobre notificación personal; en el artículo 442 del mismo Código, que regula la forma y términos para la presentación o formulación de excepciones en el proceso Ejecutivo; e inclusive, con la consideración hecha por el despacho, en el auto de fecha 22 de julio de 2021, sobre la legalidad de la notificación hecha a la aquí demandada, es evidente la existencia de la presentación extemporánea del escrito de excepciones por parte de la aquí demandada. Incluso, extemporaneidad advertida por el suscrito, en escrito radicado ante el juzgado el día 23 de junio de 2021.

A pesar de lo anterior, el Despacho, sin análisis de ninguna de estas precisadas circunstancias, y sin justificación alguna, procedió de manera mecánica a disponer, en el **Punto Tres** de la parte resolutiva de la providencia de fecha julio 22 de 2021, a correrlos traslado de dichas extemporáneas excepciones. Circunstancia sobre la que manifestamos o resulta motivado nuestro inconformismo con el citado proveído.

Señor juez, argumentado así en los términos anteriores el fundamento de nuestro recurso, se estima que hay razón o motivos conducentes para que se sirva usted, **Revocar,** el punto Tres de la parte Resolutiva de la providencia de fecha julio 22 de 2021, y en su lugar se disponga **no darle tramite alguno a**

dicho escrito de excepciones, al igual que se disponga lo pertinente para que dicte auto en el que se ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados para efetos del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Señor Juez, Atentamente,

ASDRUBAL HEMER MONTERROSA.